INFORME SECRETARIAL. - Salento, 17 de agosto de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO Y OTROS, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante no se ha pronunciado respecto de lo ordenado en autos del 30 de junio y 8 de agosto del presente año. Provea. ~~Provea.~~

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Verbal Especial de Titulación de la Posesión No. 2012-00035-00 acumulado
Demandante:	Olga Liliana Castrillón González y otros
Demandado.	Indeterminados
Decisión:	Aplica desistimiento tácito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, once (111) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO Y OTROS, proceso al que han comparecido los señores: LUDIVIA GONZALEZ LUNA, JOSE DANILO GONZALEZ ORDOÑEZ, MANUEL DE JESUS GONZALEZ ORDOÑEZ, OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO, Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ, OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANNY, GERARDO Y ERIKA NATALIA CASTRILLON GONZALEZ

CONSIDERACIONES:

Por auto del 30 de junio del presente año, este Despacho ordenó requerir a la parte demandante, o a quien le interese, dar cumplimiento con lo dispuesto por auto del 15 de febrero del presente año, en el cual se ordenó vincular o citar al proceso a unas personas, se encuentra ordenado la inscripción de la demanda, se ordenó aportar al proceso el nombre e identificación de los colindantes del predio materia del proceso, para el cumplimiento de lo cual, se les envió a los señores apoderados de las partes, el contenido de dichos autos, a la fecha, han transcurrido más de 6 meses, sin que ninguno de los interesados se haya interesado por darle cumplimiento a los ordenamientos realizados, razón por la cual, se estima que no hay interés alguno en

continuar con el trámite de este proceso, por lo que, es procedente entonces, en este evento, aplicar el efecto jurídico que emana del inciso 2°, numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que regula la figura del desistimiento tácito, que dice:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

... d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...g)... "

Así las cosas, en este evento ha tenido operancia legal la figura jurídica del desistimiento tácito y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de dicha norma, la terminación de la actuación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con relación a la condena en costas, habremos de aplicar lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, que dice: Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, pero, dado que en este caso, el señor Juez de segunda instancia, declaró la nulidad de todo lo actuado, como respuesta al recurso de apelación contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, se considera que no hay parte vencida en el proceso, por lo cual, considera este operador judicial, que no hay lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO Y OTROS, proceso al que han comparecido los señores: LUDIVIA GONZALEZ LUNA, JOSE DANILO GONZALEZ ORDOÑEZ, MANUEL DE JESUS GONZALEZ ORDOÑEZ, OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO, Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ, OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANNY, GERARDO Y ERIKA NATALIA CASTRILLON GONZALEZ, SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO por lo señalado.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los anexos de la demanda, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión, una vez realizadas las anotaciones de rigor, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario